

2. DOCUMENTO DE CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE 1949

— 24 de agosto —

por la cual se organizan las Secciones de Lexicografía y Dialectología del Instituto Caro y Cuervo.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

CONSIDERANDO:

Que para el mejor cumplimiento de las finalidades del Instituto Caro y Cuervo, anunciadas en el artículo 2º del Decreto Nº 726 de 1947 (febrero 28), conviene dar una adecuada organización a los trabajos del Instituto;

Que el Decreto Nº 2126 de 1949 (julio 16) fija el nuevo personal del Instituto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Constitúyense en el Instituto Caro y Cuervo las Secciones de Lexicografía y de Dialectología.

ARTÍCULO 2º- La Sección de Lexicografía tendrá a su cargo principalmente los trabajos para la continuación del *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, esto es el acopio y selección de los materiales y la redacción de las monografías correspondientes.

ARTÍCULO 3º- La Sección de Lexicografía estará integrada por el colaborador técnico del Instituto, dos auxiliares y dos segundos auxiliares.

ARTÍCULO 4º- El colaborador técnico y los dos auxiliares tendrán a su cargo la redacción de los artículos del *Diccionario*. Los proyectos de redacción elaborados por los auxiliares serán revisados y, si fuere del caso, completados por el colaborador técnico, antes de ser sometidos a la consideración del Director del Instituto para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 5º- Serán funciones de los dos segundos auxiliares: la lectura de autores y la transcripción de ejemplos; la presentación del material bibliográfico necesario, tanto el relativo a obras literarias como el referente a obras científicas pertinentes; la ordenación y conservación de los ficheros, y en particular la formación de un fichero de estudios etimológicos utilizable en la redacción de las monografías del *Diccionario*.

ARTÍCULO 6º- La lectura de obras para acopio de materiales podrá encargarse a los demás miembros del Instituto y a otros lectores voluntarios, no pertenecientes al personal remunerado, que se sometan a las normas previamente establecidas para este trabajo.

ARTÍCULO 7º- Uno de los auxiliares de la Sección de Lexicografía tendrá a su cargo la selección de las obras que deban estudiarse, la escogencia de los lectores y la orientación del trabajo de éstos, a quienes dará en cada caso las instrucciones necesarias. También tendrá a su cuidado la revisión de los materiales aportados por ellos.

ARTÍCULO 8º- La Sección de Lexicografía procederá a fijar la lista definitiva de las palabras que hayan de quedar incluidas en el *Diccionario* y a elaborar las normas a que deban ajustarse los lectores en su trabajo. Copias de la lista y de las normas serán entregadas a cada uno de ellos.

También preparará la lista de autores y obras que deban estudiarse y determinará las ediciones que deban utilizarse en cada caso, precisando si se encuentran en la Biblioteca del Instituto o en la Nacional y con qué referencias, y procurando la adquisición de las que no se hallen en dichos fondos.

Además formará un fichero de las obras estudiadas, en el cual constarán por lo menos los siguientes datos: nombre del autor, título de la obra, edición utilizada, sigla usada en las citas, nombre del lector y número de papeletas obtenidas.

ARTÍCULO 9º- La Sección de Dialectología tendrá las siguientes finalidades:

1. Recopilar materiales bibliográficos que sirvan al estudio del español dialectal hablado en Colombia, América, España, Marruecos, los Balkanes, Filipinas.

2. Recopilar materiales del español hablado y de la literatura costumbrista que se refieran a localidades, provincias o regiones de Colombia en primer término, y a las de Hispanoamérica y la Península Ibérica en general.

3. Elaborar estudios del español colombiano en cualquiera de los siguientes aspectos: fonética, morfología, sintaxis, lexicografía y semántica, historia de los estudios de lenguaje en Colombia, crítica del lenguaje en obras de literatura costumbrista, influencias de lenguas indígenas en el español colombiano y viceversa.

Los trabajos de lexicografía y semántica se referirán: a palabras individuales (localismos, provincialismos, regionalismos); a jergas de grupos sociales; o a léxicos ideológicos de carácter local, provincial, regional o nacional sobre *flora, fauna, el cuerpo humano* (partes, defectos, enfermedades y curaciones), *el carácter de las personas* (temperamento, inteligencia, conducta, valor, vicios), *la vivienda* (tipos de casas, casa urbana, casa rural, materiales de construcción, dependencias, cocina, vajilla, muebles, adornos, enseres diversos), *el vestido* (de hombres, mujeres y niños, interior y exterior, prendas de abrigo, de adorno, etc.), *la alimentación* (desayuno, almuerzo, comida, etc., bebidas), *la vida social* (matrimonio, nacimiento, parentesco), *instituciones* (municipio, corregimiento, iglesia, escuela, cárcel, asilo, etc.), *costumbres y creencias* de toda índole, *diversiones* (fiestas religiosas y profanas, juegos: infantiles, de salón, de azar; deportes, boxeo, carreras de caballos, corridas de toros, rodeos y vaquerías, bailes populares antiguos y modernos, canciones populares, etc.), *agricultura* (cultivos: café, maíz, caña, yuca, plátano, algodón, cacao, tabaco, trigo, papa, etc.; herramientas de trabajo), *ganadería* (partes del caballo, clases, aperos, etc.; ganado vacuno: tipos, colores, partes del cuerpo, edad, enfermedades y curas, trato y elaboración de la leche, etc.; cerdos, gallinas y otras aves de corral), *minería* (clases de minas, modos de explotación, herramientas, etc.), *artes y oficios* (pintor, carpintero, sastre, modista, zapatero, peluquero, talabartero, panadero, albañil, carguero, herrero, carnicero, chofer, carrero, pescador, etc.),

profesiones (abogado, notario, farmaceuta, militar, ingeniero, profesor, periodista, sacerdote, empleado público, etc.), *comercio* (tiendas y expendios de distintas clases, pesos y medidas, modos y vehículos de transporte, partes del automóvil, del camión, de los carros, del avión, etc.), *toponimia, antroponimia*, etc.

ARTÍCULO 10º- Pertenecerán a la Sección de Dialectología dos auxiliares del Instituto y un segundo auxiliar. Podrá además esta Sección obtener, en forma gratuita o remunerada, según los casos, los servicios de los informantes necesarios para su trabajo y aceptar la colaboración voluntaria de otras personas no pertenecientes al Instituto.

ARTÍCULO 11º- Tanto la Sección de Lexicografía como la de Dialectología podrán organizar cursos de clases y conferencias o seminarios referentes a las materias propias de su trabajo, con miras a la preparación y especialización del personal, y celebrar las juntas que estimen convenientes para tratar los asuntos de la respectiva Sección.

ARTÍCULO 12º- Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Educación Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 24 de agosto de 1949.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO,
(Fdo.) José Manuel Rivas Sacconi